

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 6 de marzo de 2015.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015.

En la Ciudad de México, siendo las 17:15 horas del día seis de marzo del año dos mil quince, en planta baja del edificio "A", ubicada en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio inicio a la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, convocada dio la bienvenida a los Consejeros Pamela San Martín y el Consejero Benito Nacif y solicitó al Secretario verifique la existencia del quórum para sesionar válidamente y en seguida dé cuenta del asunto listado en el orden del día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Informó la presencia de la Consejera Adriana Margarita Favela Herrera; el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y usted, por lo que existe quórum legal para sesionar; y que el orden del día consta de un punto al cual dio lectura.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó que se consulte la aprobación del orden día.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión si se aprueba el proyecto de orden del día.

Fue aprobado por unanimidad.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Solicitó al secretario que dé cuenta del asunto listado.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Relató que el 3 de marzo de este año, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, presentó denuncia en contra del Partido Acción Nacional, refiriendo que en la pauta de este último se difunden materiales en los que se configuran actos anticipados de campaña, pues en ellos, se relaciona a un servidor público emanado de instituto político, con supuestos actos deshonestos, a la par que se destaca que el partido político ahora denunciado, propone un Sistema Nacional Anticorrupción. El Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración propone que por cuanto hace al promocional de televisión RV00193-15, cuya vigencia concluyó el día de ayer 5 de marzo declarado improcedente en razón de que se trata de un hecho consumado de imposible reparación; por lo que hace a los promocionales RV00228-15, televisión; y RA0363-15, radio; se propone declarar procedente la adopción de la medida cautelar solicitada para que se suspenda la difusión de los mismos, con base en los siguientes argumentos, está en curso actualmente el periodo de intercampañas del Proceso Electoral; los mensajes que los partidos políticos difundan en este periodo, deberán ser de carácter genérico e informativo, es decir, se debe excluir de los mismos, cualquier contenido propagandístico o de naturaleza proselitista, propio de las campañas electorales; en relación al lema o concepto del Sistema Nacional Anticorrupción, utilizado en los promocionales constituye el primer eje de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional, y aparece de manera destacada en los contenidos denunciados, por tanto, se considera bajo la apariencia del buen derecho, que existe una difusión de la Plataforma Electoral fuera del tiempo establecido para ello.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Puso a consideración de los Consejeros el proyecto de la cuenta.

(Proyección de spots)

Consejera Electoral Pamela San Martín: Consideró que es un caso relevante, porque establece los límites de qué está permitido y que no está permitido en intercampañas; se están empezando a constituir poco a poco, caso por caso, pero, la Unidad nos plantea que en este caso, sí debiéramos suspender el promocional porque incluye el cierre este, de: El PAN apoya, el Sistema Nacional Anticorrupción”; que es el primer eje de su Plataforma Electoral, digo, en eso no hay litis, sí dice eso promocional y sí dice eso la Plataforma Electoral del partido, esa parte, digamos, está fuera de todo cuestionamiento, pero, de pronto me parece que tenemos que analizar un poco si el que se hagan referencias a cuestiones que se incluyen en la Plataforma Electoral, implican que es una propaganda que no se debe de difundir en inter-campañas; pero cabe preguntar, cómo se construye la Plataforma Electoral, pues la propia Ley de Partidos, el artículo 39, inciso g), establece la obligación de los partidos de presentar una Plataforma Electoral para sustentada en su

declaración de principios y programa de acción, la base de la plataforma es la declaración de principios y el programa de acción del partido, lo que el partido piensa, y a partir de lo que genéricamente piensa, establece cuáles son, las líneas de acción que va a ser su Plataforma Electoral; la declaración de principios y el programa de acción es lo que va a difundir en periodos no electorales, en periodos electorales, en periodos ordinarios, el Tribunal ha dicho que lo que la propaganda es para ganar adeptos, cómo se gana adeptos, sino difundiendo la declaración de principios y el programa de acción, que tienen un vínculo necesariamente con la Plataforma Electoral; específicamente el último spot que tuvimos del PAN lo conoció esta Comisión, fue aquel en el que salía Ricardo Anaya, cuando todavía era Presidente del Partido Acción Nacional, siendo como el mundo era muy cruel, pero cerraba diciendo que por eso el PAN apoya el Plan Nacional Anticorrupción, la cuestión ésta anticorrupción, Sistema Nacional Anticorrupción; es un postulado que tiene el partido como parte de sus propias líneas de acción que no sólo tienen que ver con el proceso electoral, tienen que ver con la forma en que se presenta ante un tema que, me parece que todos estaremos de acuerdo que es un tema de interés público, o sea, el tema de la corrupción, llamémoslo en general, más allá de que en la especie lo llamemos Sistema Nacional de Corrupción, o el nombre propio que le pongamos, es un postulado que el partido ha tenido como parte de su propaganda política, no sólo como lo que probablemente será su propaganda electoral en el periodo de campañas; pueden haber muchos cuestionamientos de para qué se otorgaron tiempos en intercampañas, si las intercampañas no son un periodo de contienda, pero ya los tienen, constitucional y legalmente tienen tiempos en intercampañas; entonces, de qué va hablar el partido, en el marco de un Proceso Electoral; La ley define expresamente los actos anticipados de campaña, incluye una definición de los actos anticipados, y dice que son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad, en cualquier momento fuera de etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura o partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el Proceso Electoral para alguna candidatura o para un partido; difundir la plataforma no genera un llamado expreso al voto, ni genera una expresión solicitando apoyo, en sí mismo y el proyecto se construye diciendo que la propaganda electoral, es propia de las campañas, pero si vamos a la definición del 242 de propaganda electoral, dice: Se entiende por propaganda electoral, conjunto de escritos, etcétera, que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos, los candidatos y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; el propósito de la propaganda electoral es presentar las candidaturas registradas, el siguiente párrafo dice: Tanto la propaganda, como las actividades de campaña a que se refiere este artículo deben propiciar que se difunda, entre otras cosas, la Plataforma Electoral; la cuestión es el que se deban propiciar en la propaganda electoral la Plataforma Electoral, significa que no puede mencionarse antes de ese periodo; es importante este caso para sentar un criterio relacionado con el periodo de intercampañas, si no se hablara de la Plataforma Electoral, se puede criticar la Plataforma Electoral de otro partido, se entra en un terreno difícil porque en el marco de un Proceso Electoral, no en etapa de contienda, no en etapa donde se pueda hacer proselitismo, de qué se puede hablar, lo relevante va a ser este criterio que se vaya asentando, va a dar una base, el criterio que sentamos con MORENA, da una regla muy clara de no se puede hablar de voto, no puedes hacer ningún tipo de llamado ni directo

ni indirecto al voto; recordó algunos criterios establecidos que sirvieron de base, pero expresó su preocupación de limitar el ejercicio de promocionar un tema sobre asuntos de interés público, vale la pena hacer la reflexión, porque va a marcar la línea que se tendrá para otros casos en torno al tema específico que es la materia que nos plantea el área de por qué, pronunciarnos sobre esto, que fue los hechos denunciados, la referencia a la Plataforma Electoral en el promocional; puede ser una limitación excesiva a la libertad de expresión de los partidos, porque claramente, lo único que dice la ley es en intercampañas tienen que ser genéricos y tienen que tener fines informativos;

Consejero Electoral Benito Nacif: Preguntó a la Consejera San Martín, si de lo que refirió, se desprende que el criterio que sugeriría es que durante las intercampañas los partidos políticos pudieran hacer referencia a sus plataformas electorales, aunque no estemos en periodo de campañas; ciertamente las restricciones están en el artículo 3, inciso a), donde se prohíbe expresamente expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido; entonces, lo que está expresamente prohibido es solicitudes de apoyo, no referencias a la Plataforma Electoral; preguntó su propondría como criterio que se pudieran referir abiertamente a sus plataformas electorales durante el periodo de intercampañas.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Estimó que si se refieren a las plataformas sin vincularlas con un llamado al voto, sin vincularlas al siguiente Proceso Electoral o sin vincularlas a algún candidato o conjunto de candidatos, sí, eso es lo que permitiría el debate.

Consejero Electoral Benito Nacif: Consideró que se trata de un tema interesante porque toca a un tema novedoso, pues en el proceso electoral federal pasano no se tuvo propaganda durante intercampañas y la Reforma Electoral abrió esa posibilidad y dieron lugar a una pregunta que todavía no tiene respuesta es: de qué pueden hablar. Y hemos concluido que podrían hablar de todo, excepto si constituye propaganda electoral; qué es lo que constituye propaganda electoral, ese concepto es clave aquí o que no constituya un acto de campaña, estimó que el artículo 242 tiene una redacción indicativa que la propaganda electoral y las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo, discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos. Y particularmente en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión se hubiese registrado, es decir, es un deber ser, pensando que ese es el momento en el cual tiene que darse la discusión de las plataformas electorales. Pero no hay ningún lugar en la ley donde esté expresamente prohibido que en el periodo de intercampañas no se pueda hablar de las plataformas electorales, lo que constituye un acto anticipado de campaña, se refiere a expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo, etcétera, pero, no hay una prohibición en la ley, entonces, para mí, esto es relevante porque estamos frente a un derecho y si vamos a restringir el derecho, desde mi punto de vista, debemos restringirlo, sólo se puede restringir por disposición expresa en la ley.

Deberíamos estar aplicando una disposición expresa en la ley, no la encuentro aunque sé que tradicionalmente en algunas resoluciones de la Sala Superior, se da a entender que la

referencia a las plataformas de campaña está exclusivamente reservada para el periodo de las campañas, pero, no veo yo una, salvo el artículo 242, párrafo cuarto, que tiene una redacción como más indicativa, o sea, no encuentro una disposición donde expresamente la ley, restrinja el derecho de los partidos políticos a referirse a su Plataforma Electoral antes del inicio de las campañas, y esa es la razón que me hace dudar de la propuesta de acuerdo que se ha circulado. Una posibilidad, por la que se decanta, es que interpretemos el artículo cuarto, como que está reservando exclusivamente para el periodo de las campañas, la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y en su plataforma, y particularmente en la Plataforma Electoral, lo que me inquietaría nada más, es que sería, si optamos por esa interpretación, estaríamos optando por una interpretación restrictiva del derecho y a favor de la prohibición.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Externó que comparte en todos sus términos el proyecto porque como ha quedado constancia en las sesiones de la Comisión, es precisamente la línea que ha mantenido, desde que se ha discutido qué pueden y no hacer los partidos con sus espacios; el punto delicado es que se está formulando una propuesta de decirle al ciudadano no algo genérico, sino algo concreto, un ofrecimiento, y eso es adelantar las campañas, se entra en un ámbito de propuestas en la última parte del promocional; no comparte un planteamiento de maximización de un derecho de partidos, son entidades ficticias, a diferencia de las personas de carne y hueso, ahí sí suscribe los planteamientos de maximización de derechos, lo que rige en estos casos es el principio de equidad, los partidos están abusando de esos espacios para hablar de propuestas concretas que formulan a los ciudadanos para convencerlos, cuando tendrían que estar hablando de quiénes son sus precandidatos; hay una distorsión en las distintas etapas del Proceso Electoral, los partidos tienen ingenio para presentar materiales, de entrada ya hubo un asunto que fue precisamente el de Movimiento Ciudadano, si se habla de valores en general o se hacen críticas genéricas, no hay problema con ello, ya ha habido casos de ese tipo como los del PRD durante el tiempo de precampañas, entonces, se puede ir construyendo de qué sí pueden hablar, el proyecto está construido en una ruta sólida, porque identifica claramente un gran tema que trae un partido en su Plataforma Electoral, que ha intentado posicionar y es con el que pretende se le identifique estas campañas, concluyó que no es el caso de una mera referencia a un tema, no sólo se dice o usa la palabra corrupción, sino que cierran ofreciendo una propuesta y eso es parte de lo relevante.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que el Consejero Ruiz Saldaña, mencionó el derecho a la libertad de expresión nada más del partido político, es el emisor nada más que no es un individuo, no es un ciudadano, es una institución, es una organización, un instituto; pero el derecho a la libertad de expresión no solamente tiene que ver con el emisor, también está protegiendo el derecho de los receptores de esa información, y el derecho de los receptores de la información tras recibir esta información, y la demás que sea necesaria para la más amplia discusión de los asuntos de interés público; eso es lo que la Suprema Corte de Justicia ha denominado la dimensión social de la libertad de expresión, el punto es no solamente ver a los partidos políticos, también ver el debate que está ocurriendo allá

afuera, y los ciudadanos y la información que están recibiendo, al momento de bajar un spot como este no solamente se esta afectando al partido político, también a la ciudadanía, como Comisión y como institución se tiene la atribución de dictar las medidas cautelares, tenemos por sentencias de la Suprema Corte de Justicia que tomar en cuenta esta dimensión social.

Si se adopta el criterio restrictivo de prohibir toda referencia en la propaganda de los partidos políticos durante el periodo de intercampañas a sus documentos básicos, porque el artículo 242, no solamente refiere a la Plataforma Electoral, refiere a los documentos básicos de los partidos políticos, el efecto silenciador de ese criterio, sería enorme porque los documentos básicos de los partidos políticos hacen referencia hasta el cambio climático, en algunos casos, el empleo, no podían hablar del tema del empleo, de la economía; y por esa razón, creo que el criterio es desproporcionado, y sería contrario a la doctrina de propiciar la más amplia discusión de los asuntos de interés público, y por eso habría que, más bien, apegarnos a lo que dice el artículo 3 de la LEGIPE, en su inciso a), y solamente acotar el derecho, en aquellos casos en que haya expresiones solicitando el apoyo para contender en el Proceso Electoral.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Preguntó al Consejero Nacif si su postura sería en sentido contrario a como viene el proyecto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Sí.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Por restringir derechos, ya que no hay una disposición expresa.

Consejera Electoral Adriana Favela: Adelantó estar de acuerdo con el proyecto en sus términos, y sugirió adminicular el artículo 242, párrafo 4, con el artículo 236, párrafo 1, que dice de manera muy concreta, que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; entonces, para mí no hay lugar a duda de que la Plataforma Electoral, es una cuestión que los candidatos deben sostener durante las campañas políticas, sí se trata de la Plataforma Electoral una cuestión que solamente se puede difundir, cuando se está en campañas políticas, porque parecería muy convincente lo que dice el Consejero Benito Nacif, de hacer una interpretación más amplia, de lo que dice el artículo 242, como lo dijo el Consejero José Roberto, ellos se las ingeniarán y seguramente tendrán muy buenas ideas para saber de qué van a discutir, pero también se deberán propiciar la exposición, deberán propiciar es una cuestión facultativa, que lo dejan a elección, pueden o no pueden hacerlo, y propiciar la exposición en desarrollo y discusión ante el electorado de los programas de acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente, pero dice: en la Plataforma Electoral, entonces, podría todavía acompañar una interpretación muy amplia de que tal vez en las precampañas pudieran hablar de sus programas de acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, pero no tanto de la Plataforma Electoral, porque la Plataforma Electoral ya registrada ante el Instituto Electoral está registrada y finalmente es un requisito para que se puedan registrar candidatos a los cargos

de elección popular, el hecho de que registres primero la Plataforma Electoral y esa Plataforma Electoral es la que los candidatos tienen que referir durante el periodo de campañas electorales, lo dice la Ley, el 236 que se tiene que hacer referencia a la Plataforma Electoral que van a sostener los candidatos a lo largo de las campañas políticas, la Plataforma Electoral como tal, solamente podría hacerse referencia durante el periodo de campañas políticas y no en el periodo previo de intercampañas.

Consejero Electoral Benito Nacif: Preguntó a la Consejera Favela, de acuerdo con la interpretación que hace relacionando el artículo 236 con el 242, los partidos políticos sí podrían referirse a otros temas mencionados en sus documentos básicos, pero hace un caso especial, la Plataforma Electoral es un caso especial, dado lo que se dispone en el artículo 236, si ese es el criterio que propone.

Consejera Electoral Adriana Favela: Señaló que en concreto es lo que dice la Ley, que la Plataforma Electoral es precisamente lo que van a sostener los candidatos durante la campaña electoral, entonces, no se puede hacer referencia a ello en un periodo anterior que sería este de intercampañas, quisiera ya acompañar su propuesta de expandir el derecho a la libertad de expresión y hacer una interpretación muy amplia de lo que dice el artículo 242, tal vez podría pensarse que se podrían hablar de los programas, de acciones y todo, que están en los documentos básicos, pero aquí dice: particularmente lo que deben de exponer es la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado, es para una elección, es para ofrecerle al electorado ciertas circunstancias y eso tiene que hacer referencia únicamente en el periodo de campaña electoral.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Preguntó a la Consejera Favela, si estaría de acuerdo bajo la propuesta que hizo de incorporar el artículo 236; en la página 13 al final, se precisara la cuestión temporal, de cuándo quedaría registrada la plataforma de ese instituto político, porque se reconoce que se registró, pero no se dice cuándo, para efecto de enfatizar que ya estamos con una plataforma presentada.

Consejera Electoral Adriana Favela: Confirmó que entorpece obtener la información de cuándo se registró esa Plataforma Electoral ante el INE, pero quizá se tenga que distinguir entre si es para un Proceso Federal o Local, entonces, sí se puede hacer esa referencia, tendría que haber quedado registrada en los primeros 15 días de enero, sería bueno señalarlo.

Consejero Electoral Benito Nacif: En primer lugar, la interpretación que propone la Consejera Favela, con la que hay convergencia con el Consejero Ruiz Saldaña, sea menos restrictiva de la lectura original del proyecto y que nada más, la prohibición se acote a la plataforma y no a los otros documentos básicos, celebró eso porque éste es un criterio importante que estará regresando en casos futuros no muy lejanos, aunque consideró que el artículo 236, refiere a los candidatos, pero no prohíbe que los partidos antes, la divulguen; que no se desprenda una prohibición expresa, tenemos que hacer interpretación relacionando este artículo con otros y es desde luego, una interpretación plausible como autoridades que maximice el ejercicio de los derechos humanos, el derecho a la libertad de

expresión es un derecho humano, precisamente por esa dimensión social; asimismo, es importante que si ese es el criterio que se va a adoptar, que quede claro cuál es la finalidad constitucional y legal que se persigue con esta restricción, porque eso es lo que haría que esta interpretación cumpliera el requisito de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, habría que tenerlo claro de manera que sus futuras aplicaciones se pudiera hacer referencia a eso.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Indicó compartir el sentido del proyecto, y en relación con lo que comentaba la Consejera San Martín, efectivamente la propaganda electoral surge de la Plataforma Electoral que presenta cada partido político, la cual se constituye de la declaración o surge de la declaración de principios y de su programa de acción, el programa de acción contiene las acciones de gobierno que presentará el candidato a un cargo ejecutivo, o un representante popular que pretende integrar un congreso local o un congreso en Cámara de Diputados, Cámara de Senadores; en la propaganda lo que se va a presentar al electorado es esas acciones de Gobierno con los que pretende atraer al electorado para que le favorezcan el día de la Jornada Electoral a través de su voto, eso por una parte; señaló no compartir el criterio del Consejero Nacif en cuanto a que sería restrictivo, porque la interpretación del artículo 242, en su numeral cuatro, da la respuesta al caso que estamos analizando, pero a través de una interpretación al contrario al sensu, porque este numeral dice: tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña que refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas de acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos, y particularmente en la Plataforma Electoral; ese es el contenido del artículo, la propaganda electoral deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas de acciones, entonces si lo interpreto en sentido contrario, obtengo lo que no debe de contener una propaganda, lo que no se entienda como propaganda electoral; en el mismo sentido, el artículo tercero, en su numeral 1, inciso a), ahí dice: Actos anticipados de campaña son los actos y expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad, etcétera. Es decir, todo lo que contenga esto que describe el inciso a), será un acto de campaña.

Entonces, un acto de campaña será aquellas en las que haya expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campaña, se habla de actos anticipados, son los actos de expresión que se realicen bajo, anticipados, entonces, no serán anticipados cuando contengan esos elementos que se refieren; interpretando el 242 en su numeral cuatro, y el 236 a que refería la Consejera Favela en su primer numeral, más el 3 en su inciso a), concluyó lo que debe de contener la propaganda electoral, que es la propia de una campaña ya electoral; se está en la intercampaña, con esta reforma, y a lo que aludió el Consejero Nacif tenemos precampaña, intercampaña y campaña, que sabemos lo que debe de difundirse en la precampaña, y lo que difundimos en la campaña, o lo que difunden los partidos y candidatos durante el periodo de campaña; quedaría como posibilidad difundir en intercampaña propaganda que se considera como genérica, que efectivamente se debe entender por genéricos, aquello que no sea ni de precampaña ni de campaña, de ahí entonces que sí, efectivamente, en el caso en particular, estamos concluyendo que de las expresiones, sobre todo las últimas del promocional, al

referirse del sistema anticorrupción, es parte de su plataforma, entonces concluye que efectivamente es un acto propio de campaña por el contenido de un elemento de su plataforma, utilizado en intercampaña, entonces incorrectamente en su contenido se presenta en esta etapa del Proceso Electoral en concreto, concluiría entonces que el promocional denunciado, efectivamente está fuera de la normativa que permite ahorita los genéricos en la inter campaña.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que no comparte su interpretación del artículo 242, párrafo cuarto, es que se termina confundiendo una condición necesaria con una condición suficiente, la inclusión de exposición, desarrollo y discusión al electorado de todos estos documentos, puede ser una condición necesaria para que algo sea propaganda electoral, pero no es una condición suficiente; por lo tanto, puede haber expresiones que incluyan estos elementos, sin constituir Propaganda Electoral; este es el problema que observa con la interpretación a contrario sensu de esta disposición; y por esa razón, sí existen expresiones de los partidos políticos, que refiriéndose a esto, no necesariamente termine siendo Propaganda Electoral.

Consejera Electoral Pamela San Martín: Preguntó sobre el criterio que se adoptaba, por el efecto que puede tener en torno, relacionado con el efecto silenciador y de lo que es el discurso de los propios partidos, sino que es porque es una referencia expresa a la Plataforma Electoral, por lo que preguntó su esa sería la línea que se estaría trazando, para tener claridad en torno al criterio que se estaría asentando, es decir, tratar de definir cuáles van a ser estas líneas que se establezcan, los límites que se establezcan, tener claros para efecto de la valoración de casos futuros, no es un tema de este caso propiamente, sino cuál es el criterio que se va creando desde la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Confirmó que la intervención de la Consejera Favela, condujo su argumento hacia la cuestión propiamente de la Plataforma Electoral, cosa que comparte y el Consejero Ruiz; posteriormente solicitó que se tome la votación, con el énfasis en la cuestión de la plataforma.

Mtro. Carlos A. Ferrer: Consultó a los integrantes de la Comisión de Queja y Denuncias, si se aprueba el Proyecto de Acuerdo enlistado en el punto único del orden del día, con la propuesta de la Consejera Favela, en el sentido de que se incorpore el artículo 236, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la propuesta del Consejero Ruiz, en el sentido de que se incluya la fecha de registro de la plataforma; adicionalmente, reforzar la idea en el sentido de que estaba acotado a la Plataforma Electoral y que en este caso hay una referencia específica o fuerte sobre la misma.

El Proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Consejera Electoral Beatriz Galindo: Dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

MINUTA INE/CQyD/29ExtU/2015

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ
SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**